

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01091

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte resolutive del auto de 22 de febrero de 2021, el cual quedara así:

“Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve María Waldina Torres Amaya en contra de Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, Epimenia Rodríguez Ramírez, José Sanuel Oviedo Cáceres, María Candelaria Vásquez Fuentes, Carlos Juber Aguilera Urrego y Ana María Gutiérrez Gutiérrez y personas indeterminadas.”

Notifíquese esta determinación a los demandados.

Se rechazan las comunicaciones para notificación y los avisos remitidos a los demandados José Sanuel Oviedo Cáceres, María Candelaria Vásquez Fuentes y Epimenia Rodríguez Ramírez, dado que no se les notificó de la providencia de 4 de agosto de 2021 que corrigió el auto admisorio de la demanda, además en los avisos no se expresó su fecha como lo señala el inciso 1º del artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que entere en debida forma a los demandados. En el citatorio y en el aviso, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Alléguese fotografías legibles de la valla.

Téngase en cuenta que vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas los demandados Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación, Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, Carlos Juber Aguilera Urrego y Ana María Gutiérrez Gutiérrez no concurrieron.

Por secretaría, corrijanse los oficios No. 830, 831, 832, 833, 834 y 835 de 17 de mayo de 2022, dado que se omitió a la Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación y el nombre de la demandada Epimenia Rodríguez Ramírez y Carlos Juber Aguilera Urrego. En el oficio No. 830, para efectos de la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria, deberá señalarse la razón social completa de la sociedad demandada, esto es, Urbanización Buenavista Ltda. en Liquidación.

Efectuado lo anterior, tramítense los aludidos oficios ante las entidades a las cuales van dirigidos, respectivamente.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-182 de 25 de octubre de 2022